



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## Acuerdo de Concejo N° 006 – 2023 - CM/MDRT

Puerto Prado, 27 de Enero del 2023.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO TAMBO;

En el Pleno del Concejo Municipal de distrito de Río Tambo, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 002-2023, realizada el día viernes 27 de enero del 2023, y;

#### VISTO:

Informe N° 002-2023-SGPP/MDRT de fecha 09 de enero del 2023, Informe N° 005-2023-GPPP/MDRT de fecha 11 de enero del 2023, Informe Legal N° 036-2023-OAL-MDRT de fecha 23 de Enero del 2023, Acuerdo de Concejo N° 110-2019-MDRT/A de fecha 29 de marzo del 2019, **SOBRE LA DIETA DE LOS REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la constitución política del Perú, modificado por la ley de la reforma constitucional N° 27687, y posteriormente por la Ley N° 28607, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en adelante LOM, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. La misma norma señalada de la Ley 27972, también indica que la "Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 28212 - Ley que Regula Los Ingresos de Los Altos funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4°- Régimen de remuneraciones, literal e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto IJRSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los mes de julio y diciembre. Siendo que el Artículo 5°- remuneración de otros funcionarios señala en su numeral 1) Que los consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total de treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del presidente del Gobierno Regional o del alcalde correspondiente;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, Corresponde al concejo municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, por ser una función exclusiva del mismo, por lo cual se debe hacer de conocimiento del concejo municipal en pleno para su debate y deliberación correspondiente;

Que, el primer párrafo del Artículo 12° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad";

Que, asimismo el Artículo 21° de la Ley N° 27972, señala que: "El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad". Agregando que: "El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración";



Que, en mérito al Artículo 41° de la Ley N° 27972, precisa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal referidas asuntos específicos de interés público vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; concordante con el Artículo 20° inciso 3) que a la letra dice: "Ejecutar los Acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad";

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, modifica el Artículo 5° de la Ley N° 28212, el numeral 5.2 señala que: "Los Concejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas" agregando que: "En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente"; así mismo estableció en la segunda Disposición Complementaria, Disposiciones Finales, que: "...la referencia a la "remuneración" que contiene la Ley N° 28212 y demás normas reglamentarias y complementarias se entiende hecha a "ingreso" y la referencia en dichas normas a la "Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP", se entiende hecha a la "Unidad de Ingreso del Sector Público"; y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, señala que las dietas que corresponde percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF fecha 30 de diciembre del 2019, se aprobó el monto de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del Artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; estableciendo una Compensación Económica mensual de S/ 13,260.00 (Trece mil doscientos sesenta y 00/100 soles) para alcaldes distritales y provinciales con una población electoral (250.001 a más de población electoral), de acuerdo a lo señalado en el Anexo Rango I Compensaciones económicas de los alcaldes del precitado decreto; así mismo, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, establece la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores, señalando taxativamente que: "El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores";

Que, con el Acuerdo de Concejo N° 110-2019-MDRT/A de fecha 29 de marzo del 2019, ratifica el Acuerdo de Concejo N° 060-2015/MDRT de fecha 24 de marzo del 2015 que fija la remuneración del alcalde en s/. 3,250.00 (Tres mil doscientos cincuenta con 00/100 soles) y la dieta del regidor es de S/. 975.00 soles, por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, como máximo dos (02) Sesiones de Concejo al mes;

Que, con el Informe N° 002-2023-SGPP/MDRT de fecha 09 de enero del 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Rio Tambo, concluye ratificar el acuerdo de concejo N° 110-2019-MDRT/A, de conformidad a los dispuesto en la ley N° 28212, con relación a la fijación de la dieta de los regidores en S/. 975.00 soles, por asistencia efectiva a dos (02) sesiones ordinarias del concejo municipal mensualmente para el periodo 2023-2026; así mismo se mantenga en número de sesiones mensuales las misma que deberán ser realizadas quincenalmente; por otro lado, se debe realizar la publicación de acuerdo conforme lo establece el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el Informe N° 005-2023-GPPP/MDRT de fecha 11 de enero del 2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Rio Tambo, procede a indicar que mediante acuerdo de concejo N° 093-2022CM/MDRT, es aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura 2023 de la Municipalidad Distrital de Rio tambo; Así mismo mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF fecha 30 de diciembre del 2019, se aprobó el monto de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del Artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; así mismo, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, establece la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores, señalando



taxativamente que: "El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores, concluyendo ratificar el Acuerdo de Concejo N° 110-2019MDRT/A, de conformidad a lo dispuesto en la ley 28212, con relación a la fijación de la dieta de los regidores S/. 975.00 soles, por asistencia efectiva a dos sesiones ordinarias de concejo mensualmente; por otro lado, se avalúe el Acuerdo de Concejo N° 001-2019-MDRT, con relación a la periodicidad de las sesiones de concejo, debiendo para tal efecto realizar la publicación conforme el artículo 44° de la Ley N° 27972;

Que, mediante Informe Legal N° 036-2023-OAL-MDRT de fecha 23 de Enero del 2023, la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Rio Tambo, emite su opinión manifestando que se debe derivar conforme a lo establecido en el artículo 10° de la ley orgánica de municipalidades al concejo municipal, para su conocimiento y deliberación con la finalidad de ratificar el Acuerdo de Concejo N° 110-2019-MDRT/A con el que se fija la dieta de los regidores en el monto de s/. 975.00 soles por asistencia efectiva a dos (02) sesiones ordinaria de concejo municipal mensualmente para el periodo 2023-2026 sugiere se evalué el Acuerdo de Concejo N° 001-2019MDRT/A, con relación a la periodicidad de las sesiones de concejo, es decir estas deben ser desarrolladas a partir de las 8:30 am del primer día hábil del mes y la segunda sesión el primer día hábil de la segunda quincena; por otro lado, bajo responsabilidad administrativa de la rectora competente se deberá realizar la publicación del acuerdo de concejo municipal, conforme al artículo 44° de la ley 27972;

Estando a lo expuesto, con el uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y el numeral 3) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Distrital de Rio Tambo, Que, puesto a consideración y debate de los señores Miembros del Concejo Municipal del Distrito de Rio Tambo, en Sesión Ordinaria de Concejo N°002-2023, de fecha 27 de Enero 2023, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta por unanimidad;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RATIFICAR, en parte el Acuerdo de Concejo N° 110-2019-MDRT/A de fecha 29 de marzo del 2019 en el extremo que fija la dieta de los regidores de la Municipalidad Distrital de Rio Tambo en S/. 975.00 (Novecientos setenta y cinco con 00/100 soles) por asistencia efectiva a dos Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal mensualmente.

**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y a quienes corresponda realizar las acciones necesarias para el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Estadística la publicación del Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Rio Tambo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFÍQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Estadística de la Municipalidad Distrital de Rio Tambo para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO  
  
Lita Sucari Maldonado  
ALCALDESA